

33414. *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se concede a la Empresa individual Ruiz Pérez, María Antonia, DNI número 32.515.253, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa individual Ruiz Pérez, María Antonia, para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Huerta de Valdecarabanos (Toledo).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa individual Ruiz Pérez, María Antonia, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33415 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se concede a la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Mahora (Albacete), NIF F.02.003.473, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Mahora (Albacete), para la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Mahora (Albacete).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Mahora (Albacete), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fa-

briquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33416 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se concede a la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro», CIF F.02.003.473, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro», en Villagordo del Júcar (Albacete), según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, para la ampliación y perfeccionamiento de una almazara de dicha Sociedad en Villagordo del Júcar (Albacete).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985 se otorgan a la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro», en Villagordo del Júcar (Albacete), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33417 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

* Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Empresas que se relacionan

«Ayuso Roig, Fermín». Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), documento nacional de identidad 3.582.676.

«Bodegas La Gloria, S. A.». NIF A-28768.812. Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Valdepeñas (Ciudad Real).

Cooperativa Nuestra Señora de Peñarroya de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). NIF F-13.002.688. Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos situados en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33418 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.891, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 38.891, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, sobre autorización de una estación de servicio en Sariegos (León), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.446 del año 1980, con fecha 29 de septiembre de 1981, y, en su consecuencia, confirmamos dicha sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

33419 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.585, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 38.585, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.336, que anuló los acuerdos dictados por esta Delegación del Gobierno, sobre suspensión del sistema de pago diferido para el combustible suministrado a determinada estación de servicio, así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el anterior, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de junio de 1981, en el recurso número 21.386, en cuanto anuló los actos expresos o tácitos dictados por CAMPESA con fecha 5 de julio y 1 de agosto de 1978 (mediante los cuales se privó al propietario de la estación de servicio don José Antonio Rodríguez de Moya del régimen de pagos diferidos de los productos monopolizados suministrados), así como en cuanto también anuló la desestimación presunta de las peticiones hechas por el señor Rodríguez de Moya ante la Delegación del Gobierno en la CAMPESA y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Hacienda contra los actos anteriores; revocando la sentencia en sus restantes pronunciamientos y reconociendo como reconocemos el derecho del señor Rodríguez de Moya a ser indemnizado de los daños y perjuicios originados por los actos, que se anulan, a partir del día 6 de julio de 1978 y hasta el día en que fue restablecido el régimen de pagos diferidos, del que fue privado, cuya cuantía será determinada en trámite de ejecución de sentencia, debiendo tomarse como base de esta indemnización los suministros realmente realizados por CAMPESA a partir de esa fecha y hasta la reposición del régimen de pagos que había anulado; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

33420 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se acuerda la publicación de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat contra la Orden de 1 de junio de 1981, que regulaba la coordinación de valores de los bienes de naturaleza inmobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en Madrid, con fecha 29 de marzo de 1983, por la Sala Tercera del